

PROYECTO DE LEY

***EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA NACIÓN ARGENTINA, REUNIDOS EN CONGRESO
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:***

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley 26.351 por el siguiente:

“Artículo 1°.- Cuando se produjera una variación, sea en más o en menos, en las alícuotas correspondientes a los derechos de exportación de productos agropecuarios alcanzados por las disposiciones de la Ley N° 21.453, en el período comprendido entre el registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) y la oficialización de la correspondiente Destinación de Exportación, los exportadores deberán acreditar de modo fehaciente la tenencia o, en su caso, la adquisición de tales productos con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de dicha variación.

La acreditación deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la nueva alícuota.

En caso de no acreditarse en tiempo y forma la tenencia o adquisición previa, la operación quedará sujeta a la alícuota vigente al momento de la oficialización de la destinación de exportación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme a la normativa aplicable.”

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dip. Alejandra Torres

Dip. Carlos Gutiérrez

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto tiene por objeto actualizar y fortalecer el marco normativo vigente en materia de derechos de exportación agropecuarios, modificando el artículo 1° de la Ley 26.351 con el fin de dotarlo de mayor eficacia, previsibilidad y capacidad de control en escenarios económicos cambiantes.

La redacción actual de la norma obliga a los exportadores a acreditar la tenencia o adquisición previa de la mercadería únicamente en caso de que se produzca un “incremento” en las alícuotas entre el momento del registro de la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) y el de la oficialización de la destinación de exportación. Sin perjuicio, que muchos autores sostienen que cuando alude a “incremento” lleva implícito aplicar dicha normativa para la baja, es fundamental dar certeza y claridad al respecto. La dinámica de la política comercial agropecuaria de los últimos años ha demostrado que las alícuotas pueden no sólo aumentar, sino también disminuir, suspenderse temporalmente, eliminarse o restablecerse.

Estos escenarios —por ejemplo, la reciente aplicación de retenciones cero hasta cierto volumen de exportaciones y el posterior restablecimiento de alícuotas— plantean interpretaciones dispares sobre la aplicabilidad de la norma vigente. En particular, se ha debatido si corresponde exigir a las empresas exportadoras que acrediten la tenencia del producto con anterioridad al cambio de alícuota en casos que no constituyen estrictamente un “incremento”, sino una “variación”.

El objetivo de esta modificación es precisamente eliminar esa zona gris legal y asegurar que, ante cualquier cambio sustancial en la alícuota —sea en más o en menos—, la obligación de acreditar la tenencia o adquisición de la mercadería sea clara, exigible y verificable. De esta manera, se garantiza que la registración de operaciones de exportación responda a transacciones reales y no se utilice como mecanismo especulativo frente a eventuales modificaciones en el esquema de derechos.

Asimismo, se introduce un plazo explícito de cinco (5) días hábiles para la presentación de la acreditación, con el fin de fortalecer las capacidades de control del Estado y dotar

al procedimiento de mayor certeza jurídica. En ausencia de tal acreditación, la operación quedará alcanzada por la alícuota vigente al momento de la oficialización de la destinación, lo cual resulta coherente con el principio de legalidad tributaria y promueve un comportamiento más transparente por parte de los actores del comercio exterior.

Este proyecto no implica un aumento de la presión fiscal ni introduce nuevas cargas para el sector exportador. Por el contrario, aporta seguridad jurídica, previsibilidad y equidad, asegurando que todos los operadores compitan en igualdad de condiciones y evitando maniobras que erosionen la recaudación o distorsionen el mercado.

En definitiva, la reforma propuesta moderniza una herramienta existente y la adapta a la realidad actual del comercio agropecuario internacional, fortaleciendo la capacidad del Estado para garantizar un sistema de derechos de exportación justo, transparente y eficaz.

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares acompañen el presente proyecto de ley.

Dip. Alejandra Torres

Dip. Carlos Gutiérrez